

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y del Código de Comercio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, Yadhira Ivette Tamayo Herrera y Carlos Alberto García González.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	8 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS.

Establecer en los estatutos de las cámaras y confederaciones la obligación de informar a sus afiliados, sobre los recursos disponibles en general, para la promoción de procedimientos por la vía arbitral. Prever como atribución del Consejo Directivo la de suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de diferencias mediante procedimientos arbitrales de carácter comercial, a fin de informar a sus agremiados y fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción X, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center">LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</p> <p>Artículo 16.- Los Estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I a X.- ...</p> <p>XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la Cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento;</p>	<p align="center">LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</p> <p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 1051 del Código de Comercio y se recorre el actual párrafo segundo y los subsecuentes</p> <p>Artículo Primero. Se reforman el artículo 16 y se adiciona una nueva fracción VIII y se recorren las fracciones VIII a la X manteniendo su contenido idéntico para convertirse en las fracciones IX, X y XI del 22 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 16. Los estatutos de las cámaras y confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento y de informar a sus afiliados sobre los recursos disponibles en general y conforme a lo estipulado en la fracción VIII del artículo 22 de esta ley, para la promoción de procedimientos por la vía arbitral.</p>

XII y XIII.- ...

...

Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII.- ...

No tiene correlativo

VIII. Determinar la sede y circunscripción de las delegaciones;

IX. Analizar y dictaminar, en el caso de las Confederaciones, sobre las solicitudes para la creación de nuevas Cámaras, aprobando o rechazando la solicitud, sometiendo el dictamen correspondiente a la consideración de la Secretaría, y

X. Las demás que señalen esta Ley y los Estatutos respectivos.

CÓDIGO DE COMERCIO

XII. a XIII. ...

...

Artículo 22. El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una cámara o confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de diferencias mediante procedimientos arbitrales de carácter comercial conforme a lo establecido en el Código de Comercio, a fin de informar a sus agremiados y fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos;

IX. Determinar la sede y circunscripción de las delegaciones;

X. Analizar y dictaminar, en el caso de las confederaciones, sobre las solicitudes para la creación de nuevas cámaras, aprobando o rechazando la solicitud, sometiendo el dictamen correspondiente a la consideración de la secretaria, y

XI. Las demás que señalen esta ley y los estatutos respectivos.

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo Segundo. Se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 1051 del Código de Comercio y se recorre el actual párrafo segundo y los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 1051.- El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante Tribunales o un procedimiento arbitral.

No tiene correlativo

....

....

Artículo 1051. El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante tribunales o un procedimiento arbitral.

A tal efecto, el tribunal correspondiente hará del conocimiento de las partes la posibilidad de convenir sobre el procedimiento a seguir para solución de controversias, conforme a lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL